FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

ANT.: Adquisición de control sobre WOM Mobile S.A. por parte de Amundi, BlackRock, Man GLG y Moneda.
Rol FNE F416-2025.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 5 de marzo de 2025.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 ("**DL 211**"), presento a usted el siguiente informe ("**Informe**"), relativo a la operación de concentración del Antecedente ("**Operación**"), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se señalan:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de enero de 2025, mediante documento ingreso correlativo N°59.845-2025 ("**Notificación**"), Alza Administradora General de Fondos S.A ("**Alza AGF**") y WOM Cayman Holdings Ltd. ("**WOM Cayman**"), por una parte, y NC Telecom II AS y WOM Mobile S.A., por la otra, notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en WOM Mobile S.A. y sus subsidiarias ("**WOM**" o "**Entidad Objeto**") por parte de WOM Cayman.

2. La Notificación, junto con sus complementos, fue realizada conforme al mecanismo de notificación ordinario contenido en el artículo 3° del Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el artículo segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3. Con fecha 27 de enero de 2025, la Fiscalía emitió una resolución, determinando la falta de completitud de la Notificación, requiriendo en especial la necesidad de subsanarla, en atención a que Amundi, BlackRock, Man GLG y Moneda –según se definen *infra*– constituirían *partes notificantes* con el sentido y alcance del artículo 2° numeral 1° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha 7 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial el día 2 de noviembre de 2021 ("**Reglamento**"). Lo anterior, toda vez que dichas entidades son los agentes económicos que ejecutan la Operación a través de las entidades o sociedades que suscriben el respectivo acto, contrato o convención donde consta la misma –en el caso en análisis, WOM Cayman–, y por lo tanto, son quienes deben suscribir la Notificación y ser contempladas para efectos del análisis competitivo contenido en la misma.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

4. Luego, mediante presentación de fecha 10 de febrero de 2025, ingreso correlativo N°60.359-2025 ("**Primer Complemento**"), por una parte, Alza AGF, WOM Cayman, Amundi Asset Management US, Inc. ("**Amundi**"), BlackRock Financial Management Inc., BlackRock Advisors, LLC, BlackRock Institutional Trust Company, National Association y BlackRock Investment Management (conjuntamente, "**BlackRock**"), GLG Partners LP ("**Man GLG**") y Moneda S.A. Administradora General de Fondos, Moneda USA Inc., Patria Finance Limited y Patria Investments UK Limited (conjuntamente, "**Moneda**", y junto a Amundi, BlackRock y Man GLG, el "**Grupo Ad-Hoc**"); y, por la otra, NC Telecom II AS y WOM Mobile S.A. (junto con Alza AGF, WOM Cayman y el Grupo Ad-Hoc, "**Partes**") complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes, solicitaron la exención de presentar determinados antecedentes, y subsanaron a quienes se señalaron como *partes notificantes* conforme al Reglamento, determinando que en definitiva la operación de concentración notificada consiste en la eventual adquisición de influencia decisiva en WOM Mobile S.A. y sus filiales por parte del Grupo Ad-Hoc ("**Operación**").

5. Con fecha 17 de febrero de 2025, la Fiscalía emitió una nueva resolución de falta de completitud de la Notificación y del Primer Complemento, y una resolución que acogió la solicitud de exención de las Partes. Posteriormente, mediante presentación de fecha 25 de febrero de 2025, ingreso correlativo N°60.686-2025, las Partes acompañaron nuevos antecedentes para subsanar los errores y omisiones detectados ("**Segundo Complemento**"), y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes.

6. Finalmente, con fecha 27 de febrero de 2025, la Fiscalía emitió resoluciones por medio de las cuales acogió la solicitud de exención de las Partes, e instruyó el inicio de la investigación de la Operación, conforme al artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F416-2025 ("**Investigación**").

II. PARTES Y OPERACIÓN

7. En cuanto a las miembros del Grupo Ad-Hoc, Amundi es una sociedad de inversiones dedicada a la gestión global de inversiones y activos, cuyo controlador final es la entidad francesa Credit Agricole S.A. Tiene presencia en Chile a través de dos oficinas de representación que ofrecen asesorías respecto a los productos y servicios financieros ofrecidos por el grupo Amundi en el mundo[1].

8. BlackRock es controlada por BlackRock Inc., agente económico estadounidense que a través de sus filiales ofrece servicios de gestión global de inversiones y activos, *financial technology*, y asesoramiento de clientes *retail* e institucionales a nivel global[2]. En Chile, opera a través de una subsidiaria de su total propiedad, BlackRock Chile Asesorías Limitada, y cuenta con inversiones en los sectores de desarrollo de marcas, *marketing*, entretenimiento, derechos de autor musicales, generación de energía renovable, infraestructura hospitalaria e infraestructura aeroportuaria[3]. Asimismo, administra inversiones minoritarias con derechos de veto en Phoenix Tower US Holdings L.P.[4], entidad

[1] Primer Complemento, párrafo 36, y documento "*Tabla N°3 – Entidades actividades económicas Amundi*" anexo al Primer Complemento.
[2] Primer Complemento, párrafo 39. Al respecto, véase también Informe de aprobación Rol FNE F385-2024 "Adquisición de control en Global Infraestructure Management por parte de BlackRock", párrafo 5.
[3] Primer Complemento, párrafo 42.
[4] La adquisición de dicha participación minoritaria que confiere influencia decisiva fue analizada y aprobada por esta Fiscalía con fecha 9 de febrero de 2024. Véanse: Resolución e Informe de aprobación Rol FNE F378-2024, "Adquisición de control en Phoenix Tower US Holdings L.P. por parte de NewCo PTI HoldCo". Esta última entidad es

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

presente en Chile a través de Phoenix Tower International Chile SpA ("**Phoenix Tower**"), agente económico que posee, opera, gestiona y arrienda activos de infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica a operadores de redes móviles de servicios de telecomunicaciones.

9. Man GLG es una administradora global de inversiones y activos, subsidiaria de la sociedad inglesa Man Group plc, que no cuenta con actividades en Chile.

10. Por último, Moneda se dedica a la gestión de activos de terceros para su inversión, mediante la administración de fondos de inversión, administración de carteras y corretaje de valores, siendo su controlador final Patria Holding Limited. En Chile, presenta actividades en los sectores de servicios financieros y de inversión, servicios informáticos y computacionales, gimnasios, insumos médicos, energía, tratamiento de aguas, y logística y almacenamiento en frío[5].

11. Por su parte, Alza AGF es una administradora general de fondos, independiente del resto de las Partes, dedicada exclusivamente a la gestión de fondos de inversión, los cuales en Chile presentan actividades en los sectores inmobiliario, generación de energía renovable, minero, y financiero[6]. Dicha entidad será la administradora general de fondos del fondo de inversión público creado para efectos de la Operación, en el marco del giro propio de su negocio, según se expone *infra*, a propósito de la descripción de la Operación.

12. Por otro lado, la Entidad Objeto es filial de NC Telecom II AS, sociedad de inversiones noruega parte del fondo de inversión Novator Partners[7]. WOM Mobile S.A. es una sociedad constituida en Chile, matriz de WOM, que opera en la industria de las telecomunicaciones mediante WOM S.A., sociedad dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles y fijos a clientes en todo el territorio nacional[8]. En particular, WOM ofrece los siguientes servicios de telecomunicaciones: internet fijo, televisión de pago y servicios minoristas y mayoristas móviles. Asimismo, WOM ofrece, de forma marginal, el servicio de arriendo de torres y soportes de telecomunicaciones[9-10].

---

un vehículo de inversión a través del cual BlackRock Alternative Management, LLC y Grain Management, LLC adquirieron influencia decisiva sobre la primera, en la forma de control negativo por medio de ciertos derechos de veto.

[5] Primer Complemento, párrafos 48 a 50, y documento "*Tabla Nº5 – Entidades actividades económicas_Moneda-V4*", anexo al Primer Complemento.

[6] Véanse: Notificación, pp. 24-30 y documento "Alza - WOM Proposal_vSigned" anexo a la Notificación.

[7] Véase: <https://novator.lu/portfolio/wom/> [última visita: 5 de marzo de 2025]

[8] En particular, WOM S.A. es el titular de las concesiones de espectro radioeléctrico y del proyecto de Fibra Óptica Nacional. Por su parte, Conect S.A. es el titular de las concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones de WOM, y Multikom S.A. el titular de sus concesiones de servicios de repetidora comunitaria multi RTA (Trunking). Noticación, p. 31.

[9] Véase: Informe de aprobación con medidas de mitigación Rol FNE F295-2021, "Asociación entre filiales de Liberty Latin America Ltd. y América Móvil, S.A.B. de C.V." ("**Informe F295-2021**"), párrafos 53, 78 y 86.

[10] La participación marginal de WOM en el negocio arriendo de torres y soportes de telecomunicaciones obedece a la estrategia seguida por este operador de desinvertir su infraestructura propia y arrendar infraestructura de terceros, en virtud de la cual en 2022 vendió casi la totalidad de su infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica a Phoenix Tower. Luego de dicha operación, resta una pequeña cantidad de sitios que hasta la fecha siguen siendo de propiedad de WOM, por los cuales reportan ingresos menores a 2024, que ascienden a CLP$ **[1]** anuales. **Nota Confidencial 1].**

Esta información entre corchetes y su enumeración correlativa se refiere a información de carácter reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en el Anexo de Notas Confidenciales.

Véanse: Segundo Complemento, párrafo 40; documentos "*Resumen sitios – 2k24 v2 (3)*" y "*Colocalized-Revenue*" anexos al Segundo Complemento; y, nota de prensa de fecha 5 de julio de 2022 publicada en el sitio web de Phoenix Tower, disponible en: <https://www.phoenixintnl.com/news/phoenix-tower-international-to-acquire-up-to-3800-towers-from-wom-in-chile> [última visita: 5 de marzo de 2025]

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

13. La Operación tiene lugar en el marco del proceso de reorganización de WOM tramitado ante el Tribunal de Quiebras del Distrito de Delaware de los Estados Unidos de América[11], iniciado por solicitudes voluntarias bajo el Capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos de América, presentadas por NC Telecom II AS, Kenbourne Invest S.A.[12] y WOM (las "**Deudoras**"). En ese contexto, un grupo de tenedores de bonos no garantizados emitidos por las Deudoras –el Grupo Ad-Hoc–, presentaron una oferta para adquirir control sobre WOM y proveer el financiamiento necesario para asegurar la continuidad de dicho agente económico en la industria[13].

14. Así, la Operación notificada consiste en la eventual adquisición de control en WOM Mobile S.A. y sus subsidiarias –WOM S.A., Conect S.A. y Multikom S.A.–, por parte de Amundi, BlackRock, Man GLG y Moneda –miembros del Grupo Ad-Hoc–. Ello, mediante la constitución de una sociedad por acciones –denominada Inversiones Vanguardia SpA–, que detentará la totalidad de la propiedad accionaria sobre WOM Mobile S.A. Las acciones de dicha sociedad por acciones serán 100% de propiedad de un fondo de inversión público creado para efectos de la Operación –llamado Alza Telco Investment Fund–, cuya administradora general de fondos será Alza AGF, en donde los miembros del Grupo Ad-hoc integrarán sus ejecutivos relevantes, y cuya propiedad total corresponderá a WOM Cayman. Esta última es una entidad constituida para efectos de la Operación bajo las leyes de Islas Caymán, en la que los miembros del Grupo Ad-Hoc serán sus únicos accionistas.

15. Respecto a la estructura de control de las entidades creadas con ocasión de la Operación, cabe destacar que si perjuicio de la presencia de Alza AGF como administradora de fondos de Alza Telco Investment Fund, su aportante WOM Cayman, a través de un Comité de Vigilancia y un Comité de Inversiones, detentará una serie de prerrogativas en relación con las variables competitivas relevantes de las filiales directas o indirectas de Alza Telco Investment Fund en Chile, entre las cuales se encuentra WOM. Cabe consignar que dichos Comités estarán conformados, a su vez, por los miembros del directorio de WOM Cayman[14]. A su vez, WOM Cayman será controlada conjuntamente por los miembros del Grupo Ad-Hoc[15].

---

[11] Causa caratulada "WOM S.A., et al", *Case No*. 24-10628.

[12] Kenbourne Invest S.A. es una sociedad de inversiones constituida bajo las leyes de Luxemburgo, de propiedad de NC Telecom II AS cuyo único objeto es ser la emisora de dos bonos de deuda no garantizados, emitidos en 2019 y 2021 bajo la la Norma 144A y la US Securities Act of 1933. Notificación, p. 31.

[13] Notificación, pp. 3-4.

[14] En particular, Alza Telco Investment Fund, no contará con un directorio, pero sí con un Comité de Vigilancia y un Comité de Inversiones. Ambos comités estarán compuestos por los directores de WOM Cayman, y a través del segundo, WOM Cayman tendrá facultades para aprobar de manera previa cualquier decisión respecto a los negocios, operaciones o valores de las filiales directas o indirectas de Alza Telco Investment Fund en Chile, y también podrá modificar sus estatutos, aprobar sus aumentos de capital y remover y reemplazar a la administradora general de fondos. Véase: documento "*b.1.ii. WOM - Backstop Commitment Agreement (Fully Executed 12.7.24)*" acompañado como anexo a la Notificación, y Notificación, párrafos 26 a 30.

[15] En opinión de las Partes, los miembros del Grupo Ad-Hoc serán accionistas de WOM Cayman, sin detentar ninguno de ellos el control, ni individual ni conjunto. Ello, en atención a las reglas de gobernanza definidas para WOM Cayman, en virtud de las cuales ninguno de ellos podrá influir ni individual ni colectivamente en la administración de dicha entidad. Señalan que, en particular, WOM Cayman tendrá un directorio de 5 miembros, teniendo cada miembro del Grupo Ad-Hoc un derecho individual a nombrar un director, siendo el quinto director el Gerente General de WOM S.A. En cuanto a las votaciones, todas las materias del directorio (incluidas las de supramayoría) están sujetas a una mayoría circunstancial, no requiriéndose del consenso de los miembros del Grupo Ad-Hoc para su aprobación, y no teniendo ninguno la habilidad para bloquear decisiones sobre esas materias. Asimismo, afirman que no existiría pacto de actuación conjunta entre los miembros del Grupo Ad-Hoc. Véanse: (i) Notificación, párrafos 16 a 25; y,(ii) Primer Complemento, párrafo 3.

Sin perjuicio de lo anterior, en el presente caso, y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, esta División concluyó que existiría entre los miembros del Grupo Ad-Hoc la posibilidad de detentar el control conjunto de WOM Cayman y, con eso, en definitiva, el control conjunto indirecto sobre WOM, sobre la base de una serie de consideraciones *de facto* analizadas por esta División a lo largo de la Investigación.

En efecto, considerando: (i) la existencia de una oferta conjunta de Amundi, BlackRock, Man GLG y Moneda -el Grupo Ad-Hoc-, tendiente a adquirir el control sobre WOM en el contexto del procedimiento de reorganización; (ii)

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

16. De acuerdo con lo señalado con las Partes, la Operación correspondería a la hipótesis descrita en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir los miembros del Grupo Ad-Hoc, indirectamente, la totalidad de las acciones de WOM Mobile S.A., que le permitirán, en forma conjunta, influir decisivamente en la administración de la Entidad Objeto.

III. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

17. A continuación, el presente Informe analizará las actividades de los agentes económicos que toman parte en la Operación, que en su desarrollo pueden superponerse tanto horizontal como verticalmente.

18. Por una parte, esta División consideró que WOM presta servicios móviles minoristas ("**Servicios Móviles**") y, además, es propietario y opera torres y soportes de telecomunicaciones, y que, por otra parte, Phoenix Tower, entidad que forma parte de la cartera de inversiones de uno de los miembros del Grupo Ad-Hoc –BlackRock–, participa en la operación, gestión y arriendo de infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica a operadores de Servicios Móviles.

19. En términos generales, para la prestación de Servicios Móviles se requiere, por una parte, de espectro radioeléctrico y, por otra parte, de infraestructura física, compuesta por antenas y sistemas radiantes de transmisión, y sus soportes o torres.

20. Por tanto, del análisis de la Operación, se desprende que esta generaría, en primer lugar, una superposición horizontal en la prestación de servicios de arriendo de torres y soportes de telecomunicaciones desarrollada por WOM y BlackRock –por medio de Phoenix Tower– ; y, en segundo lugar, un traslape vertical entre los servicios de arriendo de torres y soportes de telecomunicaciones, aguas arriba, por parte de BlackRock –a través de Phoenix Tower– , y la prestación de Servicios Móviles por parte de WOM, aguas abajo.

---

su participación conjunta en dicho procedimiento en una calidad común de acreedores de WOM; (iii) su interés común en relación con restructurar la deuda de WOM, darle continuidad operativa y entregarle el capital necesario para restructurar su deuda y financiar sus operaciones posteriores; (iv) la constitución de WOM Cayman y una serie de entidades de diversa naturaleza jurídica tendientes a estructurar la Operación; (v) la celebración de acuerdos no solo en relación con sus respectivos ajustes de cuentas si no también con el gobierno corporativo de WOM Cayman y las demás entidades; y, (vi) el nombramiento de sus ejecutivos relevantes, tales como como su gerente general y su gerente de finanzas, entre otros; a juicio de esta División, son elementos que demuestran la existencia de un interés común significativo en llevar a cabo la Operación, sin que se avizore puedan perjudicarse al ejercer tales derechos. En definitiva, las motivaciones subyacentes a la Operación y el interés financiero común entre los miembros de Grupo Ad-Hoc permiten a esta División inferir que sus miembros actuarán conjuntamente en la administración de WOM Cayman, sus controladores y con ello, indirectamente en WOM, mediante su estructura corporativa que comprende la titularidad del 100% del fondo de inversión Alza Telco Investment Fund y los vehículos de inversión intermedios. Véase documento "*b.1.ii. WOM - Backstop Commitment Agreement (Fully Executed 12.7.24)*" acompañado como anexo a la Notificación y aquellos que figuran en el expediente del procedimiento de reorganización, tales como "Exhibit A-1, WOM Cayman Holdings Ltd. Shareholders Agreement"; "Exhibit A-2, WOM Cayman Holdings, Ltd. Amended & Restated Memorandum and Articles of Association"; "Exhibit A-4, Chile PUIF Internal Regulations", "Exhibit J, List of Directors and Officers of New Holdco and the Reorganized Debtors" entre otros, todos adjuntos al *docket* N° 1131 denominado "*Plan Supplement// Notice of Filing of Plan Supplement in Connection with Amended Joint Chapter 11 Plan of Reorganization for WOM S.A. and Its Affiliated Debtors*" de fecha 02.20.2025. Disponible en <https://cases.ra.kroll.com/wom/Home-DocketInfo> [última visita: 05 de marzo de 2025].

En este sentido, la Comisión Europea ha considerado que podrá llevarse a cabo una actuación conjunta *de facto* cuando los accionistas tengan importantes intereses comunes y no deseen, por tanto, perjudicarse mutuamente al ejercer sus derechos sobre la entidad objeto. Véase: (i) Comisión Europea, Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas (2008/C 95/01), párrafos 76 y siguientes; (ii) Comisión Europea, Caso M.3067 – Intesa / Capitalia / Imi Investimenti / Unicredito / Fidis Retail, párrafos 13 y siguientes; y, (iii) Comisión Europea, Caso M.382 - Philips / Grundig, sección IV.A.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

III.1 Torres y Soportes

21. Las antenas de telecomunicaciones son dispositivos que permiten la transmisión y recepción de ondas electromagnéticas para posibilitar la comunicación inalámbrica[16]. Se pueden instalar en los siguientes sitios: (i) torres, que corresponden a estructuras verticales de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de comunicaciones[17-18]; (ii) soportes, que corresponden a inmobiliario preexistente tal como azoteas, postes eléctricos, elementos publicitarios, señalética o mobiliario urbano de cualquier altura en que se pueden adherir las antenas de telecomunicaciones[19]; y, (iii) sistemas *indoor*, correspondientes a los sistemas instalados en los interiores de centros comerciales, metro, hospitales y otros inmobiliarios públicos para irradiar en lugares donde las antenas no tienen alcance[20].

22. Cabe destacar que producto de la Operación solo se generaría un traslape –tanto horizontal como vertical– en las categorías de torres y soportes, al no tener WOM participación en sistemas *indoor*[21]. Por tanto, en lo que sigue, se analizarán los efectos de la Operación únicamente respecto a macro torres, torres o postes, y soportes ("**Torres y Soportes**").

23. En la comercialización de Torres y Soportes participan, generalmente, dos tipos de actores. En primer lugar, participan los operadores de infraestructura neutros, dedicados específicamente a la oferta de arriendo de torres de telecomunicaciones. En Chile existen al menos siete compañías dedicadas a esta actividad, siendo las más relevantes Phoenix Tower, ATC Sitios de Chile S.A. ("**American Tower**"), Andean Telecom Partners Chile SpA ("**ATP**"), Sites Chile S.A. ("**Sites**"), SBA Torres Chile SpA ("**SBA**"), QMC Telecom Chile SpA ("**QMC**") y Torrecom Chile Limitada ("**Torrecom**"). También participan los operadores móviles de red –Entel S.A. ("**Entel**"), Claro Chile SpA ("**ClaroVTR**"), Telefónica Chile S.A. ("**Telefónica**" o "**Movistar**"), y WOM–, quienes ofrecen en arriendo el espacio no ocupado en sus Torres y Soportes, considerando que de acuerdo a la regulación sectorial en cada torre debe existir espacio físico para la colocalización de más de un operador[22].

24. Respecto a los operadores móviles de red, la industria nacional da cuenta de una tendencia a proceder a la desinversión de infraestructura propia de Torres y Soportes para pasar a utilizar la infraestructura de terceros que se dedican de forma exclusiva al arriendo de ésta[23].

---

[16] La antena y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones corresponde a aquel dispositivo diseñado para emitir ondas radioeléctricas, que puede estar constituido por uno o varios elementos radiadores y elementos anexos. Art. 19 bis, inciso final, Ley Nº18.168 General de Telecomunicaciones ("**Ley General de Telecomunicaciones**").

[17] Artículo 116 bis E del Decreto con Fuerza de Ley N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva ley de urbanismo y construcciones.

[18] En Chile la instalación de torres está regulada en la Ley N°20.599, que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones ("**Ley de Torres**"), que distingue entre torres con altura sobre 12 metros, denominadas macro torres, y torres o postes de altura igual o inferior a 12 metros.

[19] Informe F295-2021, párrafo 104; e Informe de aprobación Rol FNE F395-2024, "Adquisición del control en la asociación entre VTR y Claro, por parte de América Móvil S.A.B. de C.V." ("**Informe F395-2024**"), párrafo 18.

[20] *Íbid*.

[21] Véase: documento "*Resumen sitios – 2k24 v2 (3)*" anexo al Segundo Complemento.

[22] Según lo exigido por la Ley de Torres, el proyecto que se presente para instalar una nueva torre debe acreditar que la capacidad de soporte permitirá la colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de, a lo menos, otro concesionario de servicio público e intermedio de telecomunicaciones en las mismas condiciones si la infraestructura fuera menor de 30 metros, o de otros tres cuando se trate de estructuras de más de 30 metros. Véase artículo 116 bis F letra d) de la Ley de Torres.

[23] Véase: Informe F295-2021, párrafo 106, e Informe F395-2024, párrafo 16.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

WOM es uno de los actores que decidió adoptar dicha estrategia, vendiendo una parte importante de sus Torres y Soportes de telecomunicaciones a Phoenix Tower en 2022[24-25].

25. En relación con la normativa sectorial aplicable, el artículo 19 bis de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que toda empresa titular de torres debe recibir las solicitudes de colocalización de antenas cuando un operador de telecomunicaciones lo requiera, existiendo motivos excepcionales, debidamente fundados, para efectos de poder negarse a esta solicitud[26]. Esta misma disposición legal faculta al operador de telecomunicaciones para recurrir ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones en caso de negativa de parte del titular de la infraestructura. Adicionalmente, es posible observar que según la Ley de Torres, al evaluar y proyectar la instalación de infraestructura existirían distintos requisitos dependiendo de la misma se proyecta instalar en una zona urbana o en una rural, siendo menos restrictivos los requisitos regulatorios para esta última[27].

26. Finalmente, cabe hacer presente que respecto de las empresas dedicadas a la oferta de arriendo de Torres y Soportes en virtud de una concesión de servicio intermedio que únicamente provea de infraestructura física para telecomunicaciones –como es el caso de Phoenix Tower–, la normativa sectorial aplicable dispone la obligación de dar un trato no discriminatorio a concesionarios y permisionarios de telecomunicaciones en el acceso a sus infraestructuras para la instalación de equipos, sistemas y redes necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones[28].

27. En cuanto a la definición de mercado relevante, siguiendo análisis recientes de esta División[29], las Partes consideran un mercado de comercialización de torres de telecomunicaciones, azoteas, macro torres, postes y soportes que permitan instalar antenas, equipos transmisores y otros elementos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, teniendo presente que las torres y soportes se consideran como sustituibles y parte de un mismo mercado relevante de producto[30]. En relación a su dimensión geográfica, señalan que este tendría un alcance nacional, haciendo presente que esta División ha realizado su análisis competitivo también comprendiendo aspectos

[24] Véanse: Segundo Complemento, párrafo 34 y nota de prensa de fecha 5 de julio de 2022 publicada en el sitio web de Phoenix Tower, disponible en: <https://www.phoenixintnl.com/news/phoenix-tower-international-to-acquire-up-to-3800-towers-from-wom-in-chile> [última visita: 5 de marzo de 2025]

[25] Otros actores que adoptaron esta estrategia comercial son Movistar, quien vendió su negocio de torres de telecomunicaciones a American Tower en 2021, y Claro, quien antes de su asociación con VTR vendió sus torres a Sites Chile S.A., filial de América Móvil. Véase nota de prensa publicada en sitio web de Telefónica, disponible en: <https://www.telefonica.com/es/sala-comunicacion/prensa/telefonica-completa-la-venta-de-las-torres-de-telxius-con-el-cierre-de-la-operacion-en-latinoamerica/> [última visita: 5 de marzo de 2025], e Informe F295-2021, nota al pie 106.

[26] En este sentido, el artículo 19 bis inciso tercero de la Ley 18.168 establece que "*El concesionario requerido podrá negar la autorización cuando la torre no se encontrare comprendida en los casos señalados en el inciso primero del presente artículo* [territorios saturados de infraestructura y zonas declaradas de propagación eléctrica restringida]*, cuando ya hubiere cumplido con la obligación de colocalización de conformidad a la ley, cuando la solicitud diga relación con torres armonizadas con el entorno urbano y no estén sujetas a condiciones de colocalización, cuando se tratare de aquellas constitutivas de un objeto de arte para la ciudad o, por último, cuando existan razones técnicas que demuestren que la instalación de otras antenas y sistemas radiantes afecta gravemente el normal funcionamiento de los servicios que utilizan la respectiva infraestructura de soporte o aquellos que se encuentran pendientes de autorización y que se instalarían sobre la misma estructura, a la fecha del requerimiento*".

[27] En este sentido: (i) el artículo 116 bis E de la Ley de Torres indica que no podrán instalarse antenas en aquellas zonas que sean declaradas como zonas urbanas saturadas; (ii) el artículo 116 bis F de la Ley de Torres establece que aquellas torres que se emplacen en zonas urbanas les será aplicable, adicionalmente, el régimen de rasantes que establezca el plan regulador respectivo, o en su defecto la Ordenanza General de la Ley de Torres; y, (iii) el artículo 116 bis H de la Ley de Torres establecería que para la instalación de una estructura porta antenas en zona rural bastaría dar el aviso respectivo a la Dirección de Obras Municipales.

[28] Artículo 12 del Decreto 99 que fija el Reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones.

[29] Informe F295-2021, párrafos 189-193; e Informe F395-2024, párrafos 19-21.

[30] Segundo Complemento, párrafos 50 a 51.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

locales[31]. Sin perjuicio de ello, dejan las definiciones precisas abiertas, puesto que, en su opinión, la Operación no generaría problemas de competencia cualquiera sea la definición de mercado que se adopte[32].

28. Respecto al mercado relevante de producto, esta División estima pertinente seguir para el análisis del presente Informe el alcance de producto expuesto en el párrafo anterior, en atención a sus precedentes y a la ausencia de antecedentes en esta Investigación que hagan varias las conclusiones arribadas con anterioridad.

29. En relación con el alcance geográfico, pronunciamientos anteriores de esta Fiscalía[33] han señalado que podría tener una dimensión nacional, en atención a que, desde el punto de vista de la demanda, los requerimientos de los operadores de Servicios Móviles abordan todo el territorio del país, y a que los oferentes de este mercado tienen presencia a nivel nacional. Sin embargo, también se ha tenido a la vista que la distribución de las torres está relacionada con la densidad poblacional en cada localidad, existiendo una mayor cantidad de torres en centros urbanos, lo que daría indicios de diferencias a nivel local desde la perspectiva de la oferta[34]. Por tanto, bajo una aproximación conservadora, el presente Informe analizará el mercado de Torres y Soportes de telecomunicaciones tomando en consideración ambos escenarios, esto es, uno nacional[35], y otro más granular a nivel comunal[36], sin que esto represente una definición precisa del mercado relevante geográfico.

III.2 Servicios Móviles

30. En términos generales, los servicios móviles son aquellos que permiten, a los clientes finales, el acceso a las redes de infraestructura necesarias para lograr la comunicación entre dos usuarios, a través de un equipo terminal conectado de manera inalámbrica a la red de su operador[37]. A nivel minorista, comprenden los servicios de telefonía móvil, internet móvil y servicios complementarios de mensajería móvil[38].

31. Con respecto a los Servicios Móviles, las Partes definen un mercado relevante del producto siguiendo pronunciamientos anteriores de la Fiscalía, indicando que alcanza aquellos servicios descritos en el párrafo anterior, con un alcance geográfico nacional[39].

32. Si bien lo planteado por las Partes es consistente con lo señalado por esta División en casos anteriores, el análisis de los efectos de la Operación se centrará en las condiciones competitivas de la oferta y la demanda de los operadores de telecomunicaciones de Torres y Soportes, sin un análisis pormenorizado de los servicios minoristas móviles[40].

---

[31] Segundo Complemento, párrafos 53 a 54.
[32] Segundo Complemento, párrafo 54.
[33] Informe F295-2021, párrafos 192 a 193; e Informe F395-2024, párrafo 21.
[34] Informe F295-2021, párrafo 192.
[35] Lo anterior, va en línea con pronunciamientos de autoridades de competencia internacionales. Véase: documento titulado "*Anticipated acquisition by Cellnex UK Limited of the passive infrastructure assets of CK Hutchison Networks Europe Investments S.À R.L. Final report*" de la *Competition & Markets Authority*, de fecha 3 de marzo de 2022, párrafo 6.21. Disponible en: <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/62221304d3bf7f4f0ec9b75e/Cellnex_CK_Hutchison_-_Final_Report.pdf> [última visita: 5 de marzo de 2025].
[36] En este sentido, véase: decisión de la Comisión Europea, Caso M.9674 – VODAFONE ITALIA / TIM / INWIT JV, párrafo 88. Disponible en: <https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases1/202037/m9674_516_3.pdf> [última visita: 5 de marzo de 2025].
[37] Informe F295-2021, párrafo 72; e Informe F395-2024, párrafo 31.
[38] Informe F295-2021, párrafo 79; e Informe F395-2024, párrafo 31.
[39] Segundo Complemento, párrafos 55 a 56.
[40] En línea con el análisis efectuado en el Informe F395-2024, párrafos 34 y ss.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

33. De tal manera, para efectos del análisis de la relación vertical entre proveedores de Torres y Soportes, aguas arriba, y operadores de Servicios Móviles, aguas abajo, se considerarán los actores que demandan dichos insumos, es decir, los operadores móviles de red.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

34. Para el análisis de los posibles efectos que la materialización de la Operación acarrearía en relación con las Torres y Soportes de telecomunicaciones, se debe tener en consideración que tanto WOM como BlackRock –a través de Phoenix Tower– tendrían la titularidad de un insumo que forma parte de la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Móviles, y de importancia para el despliegue de la red 5G[41]. Por tanto, la Operación generaría un traslape horizontal en la titularidad de dicho insumo.

35. Por otro lado, atendida la participación de WOM en la prestación de Servicios Móviles, la Operación también conllevaría un traslape vertical respecto de, aguas arriba, la titularidad de Torres y Soportes por parte de BlackRock –a través de Phoenix Tower–, y aguas abajo, la prestación de Servicios Móviles por parte de WOM, cuyos efectos en la competencia son abordados a continuación.

36. Cabe mencionar que este análisis sobrestima tanto el resultado del análisis estructural como la habilidad de BlackRock para afectar variables competitivas o ejecutar estrategias de bloqueo, al asumir que dicho actor tiene control total sobre Phoenix Tower, y que tendría propiedad y control total respecto a WOM, en tanto que, conforme lo informado por las Partes, detentaría una participación accionaria indirecta de un [20-30]% sobre Phoenix Tower, la cual sería controlada en conjunto a Grain Management LLC[42]; y que respecto a WOM, no sería titular de la totalidad de sus acciones y que se proyecta sea titular de su control indirecto en conjunto con los demás acreedores que forman parte del Grupo Ad-Hoc. **[Nota Confidencial 2].**

IV.1 Análisis horizontal a nivel nacional

37. En primer lugar, y como supuesto de análisis para el traslape en el mercado de Torres y Soportes a nivel nacional, esta División procedió al análisis estructural del segmento, estimando el tamaño y las participaciones de mercado. Para ello, se utilizó información sobre la cantidad de Torres y Soportes de propiedad de cada actor a nivel nacional, y sobre los ingresos percibidos por el arrendamiento de espacio a terceros para la colocación de antenas en las mismas.

38. A continuación, la Tabla N°1 expone los resultados del análisis, junto a los respectivos índices de concentración de mercado, medidos según el Índice de Herfindahl–Hirschman ("**IHH**").

[41] Informe F295-2021, párrafos 90 a 91.
[42] Véase: Informe de aprobación Rol FNE F378-2024, "Adquisición de control en Phoenix Tower US Holdings L.P. por parte de NewCo PTI HoldCo", párrafo 6.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

Tabla N°1: Participaciones de mercado según número de Torres y Soportes (diciembre 2024) e ingresos por arriendo de Torres y Soportes (2024).
[Nota Confidencial 3]

Empresa	Número de Torres y Soportes	Ingresos por arriendo
American Tower	[20-30]%	[20-30]%
Phoenix Tower	[20-30]%	[40-50]%
Entel	[10-20]%	[5-10]%
Sites	[10-20]%	[10-20]%
ATP	[5-10]%	[10-20]%
SBA (*)	[0-5]%	[0-5]%
Telefónica (*)	[0-5]%	[0-5]%
WOM	[0-5]%	[0-5]%
QMC	[0-5]%	[0-5]%
Torrecom	[0-5]%	[0-5]%
Conjunta	[20-30]%	[40-50]%
IHH pre-Operación	1.852	2.560
IHH post-Operación	1.876	2.561
Delta IHH	24	1

Fuente: Elaboración propia a partir de respuestas de oficio y de información disponible en el Expediente Rol FNE F395-2024[43].

39. Tal como se observa en la Tabla N°1, según el primer criterio –cantidad de Torres y Soportes– Phoenix Tower sería el segundo actor en el mercado con una participación de [20-30]%, tras American Tower ([20-30]%), mientras que WOM sería el octavo actor, con una participación de [0-5]% a nivel nacional. Otros actores presentes en el mercado de comercialización y arriendo de Torres y Soportes serían Entel, ATP, Sites, SBA, Telefónica, QMC y Torrecom[44]. **[Nota Confidencial 4].**

[43] Véanse: (i) respuesta de Claro Chile SpA a Oficio Ord. 388-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (ii) respuesta de ATP a Oficio Ord. 383-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (iii) respuesta de Entel a Oficio Ord. 389-25 presentada con fecha 3 de marzo de 2025; (iv) respuesta de American Tower a Oficio Ord. 382-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (v) respuesta de QMC a Oficio Ord. 387-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025; (vi) respuesta de Torrecom a Oficio Ord. 384-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (vii) respuesta de WOM a Oficio Ord. 395-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025; y, (viii) respuesta de Phoenix Tower a Oficio Ord. 394-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025.

Respecto de los actores identificados en la Tabla N°1 con un asterisco (*) –Telefónica y SBA–, fueron traídos a la vista los antecedentes del expediente de la investigación Rol FNE F395-2024, caratulada "Adquisición del control en la asociación entre VTR y Claro, por parte de América Móvil S.A.B. de C.V.", ("**Expediente Rol FNE F395-2024**") mediante resolución de fecha 4 de marzo de 2025. Lo anterior debido a que, en el caso de dichos actores, no fue posible obtener la información de Torres y Soportes a diciembre de 2024, ni los ingresos correspondientes a su explotación para el año 2024. Por esta razón, y en consideración a que esta División pudo verificar que, a la fecha y en los últimos seis meses, no ha existido en el país un cambio significativo en el número de Torres y Soportes, el escenario competitivo de dicho segmento a septiembre de 2024 constituye un *proxy* razonable de la situación del mercado a la fecha del presente Informe. Con respecto de los ingresos, en consideración a lo anterior, se empleó la información más reciente disponible, correspondientes a los ingresos del año 2023. Véase: (i) declaración de Gerente de Gestión Inmobiliaria e Integración de Sitios Técnicos de Entel de fecha 4 de marzo de 2025; y, (ii) correo electrónico remitido por representante legal de SBA con fecha 5 de marzo de 2025, en el que afirma que la información solicitada por el Oficio. Ord. 385-25 de la presente investigación no presenta variaciones significativas respecto de lo que fue reportado durante el mes de septiembre de 2024, a propósito del requerimiento de información formulado en la investigación Rol FNE F395-2024.

[44] Tal como se ha mencionado en informes recientes de esta Fiscalía, existirían otros terceros actores presentes en el segmento de Torres y Soportes, independientes de las Partes, con una participación menor. De este modo, su incorporación en el análisis no modificaría sustancialmente los índices de concentración, así como tampoco las conclusiones arribadas por esta División. A modo de ejemplo, es posible mencionar: Inmobiliaria Antyl S.A., Compañía Nacional de Teléfonos Telefónica del Sur S.A y Sociedad Austral de Electricidad S.A. Véase Informe F395-2024, nota al pie Nº60.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

40. Adicionalmente, al calcular participaciones en base al segundo criterio –ingresos por arriendo–, Phoenix Tower ascendería al primer lugar, con un [40-50]% del mercado, mientras que WOM descendería al décimo lugar del mercado, con un [0-5]% del mercado. **[Nota Confidencial 5].**

41. Como se observa, utilizando ambas mediciones –número de Torres y Soportes, e ingresos percibidos por el arriendo del espacio– es posible observar que, atendida la participación de WOM, la Operación no conllevaría un cambio significativo en la participación de Phoenix Tower en el mercado Torres y Soportes a nivel nacional. Consecuentemente, la Operación generaría un cambio en el IHH de 24 puntos y 1 punto, medidos por cantidad e ingresos, respectivamente. Por tanto, independientemente de la variable considerada para estimar las participaciones de mercado, no se superarían los umbrales de concentración establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía ("**Guía de Análisis Horizontal**")[45] .

42. Con lo anterior, fue posible descartar que la Operación pueda generar una reducción sustancial en la competencia en el segmento de Torres y Soportes a nivel nacional, respecto de eventuales efectos horizontales unilaterales.

IV.2 Análisis horizontal a nivel comunal

43. De forma adicional al análisis a nivel nacional antes expuesto, esta División analizó posibles efectos horizontales unilaterales en el mercado de Torres y Soportes bajo una definición geográfica más granular que distinguiese la participación de los competidores por comuna[46]. En atención a ello, de las sesenta y cuatro (64) comunas en que se verificó la existencia de traslape horizontal en la titularidad de Torres y Soportes entre WOM y BlackRock –a través de Phoenix Tower–, se constató que la Operación superaría los umbrales de IHH de la Guía de Análisis Horizontal en veintisiete (27) de estas comunas, según se observa en la Tabla N°A.1 del Anexo. Por tanto, a continuación, se procede a su análisis en particular.

44. En primer lugar, se analizó la eventual presencia de otros actores, independientes de Phoenix Tower y WOM, en cada una de dichas veintisiete (27) comunas. En el análisis se consideró además que, conforme la normativa sectorial, cada Torre puede soportar a lo menos dos o cuatro operadores de Servicios Móviles, según la altura de la respectiva infraestructura[47].

---

[45] Véase Guía de Análisis Horizontal, pp.15-17. Disponible en <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf> [Última visita: 5 de marzo de 2025].

[46] Véase: (i) respuesta de Claro Chile SpA a Oficio Ord. 388-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (ii) respuesta de ATP a Oficio Ord. 383-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (iii) respuesta de Entel a Oficio Ord. 389-25 presentada con fecha 3 de marzo de 2025; (iv) respuesta de American Tower a Oficio Ord. 382-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (v) respuesta de QMC a Oficio Ord. 387-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025; (vi) respuesta de Torrecom a Oficio Ord. 384-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (vii) respuesta de WOM a Oficio Ord. 395-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025; y, (viii) respuesta de Phoenix Tower a Oficio Ord. 394-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025. También véase las siguientes respuestas a oficios que forman parte del Expediente Rol FNE F395-2024: (i) respuesta de SBA a Oficio Ord. N°1389-24 de fecha 10 de septiembre de 2024; y, (ii) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°1401-24 de fecha 29 de agosto de 2024.

[47] Según se mencionó, de acuerdo con las exigencias de la Ley de Torres, el proyecto que se presente para instalar una nueva torre debe acreditar que la capacidad de soporte de la misma permitirá la colocalización de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones de, a lo menos, otro concesionario de servicio público e intermedio de telecomunicaciones en las mismas condiciones si la infraestructura fuera menor de 30 metros, o de otros tres cuando se trate de estructuras de más de 30 metros. Véase artículo 116 bis F letra d) de la Ley de Torres.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

45. Así, según se refleja en la Tabla N°A.1 del Anexo, de las veintisiete (27) comunas donde se superan los umbrales IHH[48], en seis (6) de ellas fue posible corroborar la existencia de al menos cinco actores alternativos a Phoenix Tower y WOM[49]; mientras que en once (11) de ellas fue posible corroborar la existencia de cuatro actores alternativos[50]. Por otro lado, en siete (7) comunas existirían otros tres actores alternativos[51]. De tal manera, en todas las comunas antes mencionadas existirían actores capaces de ejercer presión competitiva a Phoenix Tower y WOM en un escenario post-Operación.

46. Luego, se pudo verificar que en las restantes tres (3) comunas existirían otros dos (2) actores alternativos[52]. No obstante lo anterior, en cada una de dichas tres (3) comunas esta División pudo identificar un (1) actor adicional a los señalados en la Tabla N°A.1, con quien al menos uno de los operadores de Servicios Móviles afirma mantener relaciones contractuales de arriendo de Torres y Soportes. Este actor es **[6]**, quien sería capaz de ejercer presión competitiva a Phoenix Tower y WOM[53]. **[Nota Confidencial 6].**

47. A mayor abundamiento, las tres (3) comunas mencionadas en el párrafo anterior están compuestas principalmente por territorios calificados como zonas rurales[54]. Según fue indicado *supra,* la normativa de Ley de Torres sería menos restrictiva para la instalación de torres en dichas zonas, en comparación a la normativa aplicable para zonas urbanas[55], lo que podría facilitar la existencia de actores alternativos. Además, cabe hacer presente que se trata de zonas en las que existen instalaciones de más de treinta (30) metros de altura[56], lo que en virtud de la regulación aplicable implica, según se indicó *supra*, que al momento de su instalación, se debió acreditar que la capacidad de soporte de la misma debe permitir, a lo menos, a cuatro (4) operadores móviles[57].

---

[48] En particular, estas comunas son: (i) Alto Biobío; (ii) Arauco; (iii) Cabildo; (iv) Camarones; (v) Canela; (vi) Cerrillos; (vii) Colbún; (viii) Coronel; (ix) Curanilahue; (x) Loncoche; (xi) Lolol; (xii) Melipilla; (xiii) Navidad; (xiv) Nueva Imperial; (xv) Padre Hurtado; (xvi) Padre Las Casas; (xvii) Panquehue; (xviii) Parral; (xix) Pucón; (xx) Putaendo; (xxi) Rengo; (xxii) San Esteban; (xxiii) San Juan de la Costa; (xxiv) San Ramón; (xxv) Santa María; (xxvi) Villarrica; y, (xxvii) Zapallar.

[49] En particular, estas comunas son: Melipilla, Coronel, Villarrica, Cabildo, Pucón y Cerrillos.

[50] En particular, estas comunas son: Santa María, Nueva Imperial, Panquehue, Curanilahue, Loncoche, Putaendo, San Juan de la Costa, Padre Las Casas, Parral, Arauco y Zapallar.

[51] En particular, estas comunas son: Padre Hurtado, Rengo, San Esteban, Colbún, Alto Biobío, San Ramón y Canela.

[52] En particular, estas comunas son: Lolol, Navidad y Camarones.

[53] Cabe precisar que, respecto a la presencia de **[7]**, no fue posible confirmarla con información proporcionada por dicho actor. Sin embargo, según antecedentes de un cliente, sí tendría presencia en dichas localidades. Véase: respuesta de Entel a Oficio Ord. 389-25 presentada con fecha 3 de marzo de 2025. **[Nota Confidencial 7].**

[54] En el caso de la comuna de Navidad, más del 95% de su superficie territorial corresponde a áreas rurales. Véase: <https://www.muninavidad.cl/la-comuna/instrumentos-de-planificacion/plan-regulador> [última visita: 05.03.2025]. Respecto a la comuna de Lolol, la superficie rural representaría más del 99% de su superficie total. Véase: "Plan de Desarrollo Comunal de la Comuna de Lolol 2019-2022", disponible en <https://www.municsupeipalidaddelolol.cl/wp-content/uploads/2022/03/PLADECO-LOLOL-2019-2022.pdf> [última visita: 05.03.2025]. Por último, en la comuna de Camarones, su superficie rural correspondería al 100% de su superficie. Véase: "Plan de Desarrollo Comunal Camarones Ilustre Municipalidad de Camarones 2023 – 2027", p.21, disponible en <http://www.pladecocamarones.cl/wp-content/uploads/2024/02/IM_CAMARONES_PLADECO_2023-2027.pdf> [última visita: 05.03.2025].

[55] Como fue detallado en la nota de pie de página N°27, existe la posibilidad de que determinadas zonas urbanas sean declaradas como zonas urbanas saturadas en las que no es posible la instalación de antenas. Asimismo, se establece que para aquellas torres que se emplacen en zonas urbanas les será aplicable, adicionalmente, el régimen de rasantes, mientras que se establecería que para la instalación de una estructura porta-antenas en zonas rurales bastaría dar el aviso respectivo a la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

[56] Véase (i) respuesta de Claro Chile SpA a Oficio Ord. 388-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (ii) respuesta de ATP a Oficio Ord. 383-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; y, (iii) respuesta de Entel a Oficio Ord. 389-25 presentada con fecha 3 de marzo de 2025.

[57] Véase: nota al pie N°22.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

48. Huelga añadir que, según fue reconocido por un actor relevante en el mercado[58], los oferentes de servicios móviles enfrentarían diversas alternativas en caso de existir limitada capacidad disponible para la colocalización de nuevas antenas como, por ejemplo, instalarla en un poste, en una azotea, o incluso realizar una instalación propia[59].

49. De tal manera, esta División pudo descartar que respecto de dichas comunas se generaría un riesgo de reducción sustancial de la competencia, mediante un incremento de precios o afectando otras variables competitivas, en consideración a la presencia de actores independientes, distintos de Phoenix Tower y WOM, que dotarían de infraestructura adicional a la controlada por las Partes en cada comuna, respecto de las cuales además existiría normativa en cuanto a su acceso y posibilidad de contratación, siendo una alternativa para la instalación de nuevas antenas por operadores de Servicios Móviles.

50. En consecuencia, esta División pudo concluir que, de perfeccionarse la Operación, las Partes seguirán enfrentando la presión competitiva de otros competidores a nivel local, pudiendo descartarse que la Operación pudiese generar una reducción sustancial en la competencia a nivel local respecto de eventuales efectos horizontales unilaterales.

IV.3 Análisis vertical

51. Finalmente, esta División procedió a evaluar si la Operación daría lugar a efectos verticales en el mercado de Torres y Soportes. Así, en base a la información proporcionada *supra*, el presente Informe contiene el análisis con miras a determinar si la entidad resultante de la Operación podría o no materializar una estrategia de: (i) bloqueo de insumos, respecto del acceso a Torres y Soportes a los competidores de WOM en el segmento de Servicios Móviles; y, (ii) bloqueo de clientes, consistente en acaparar la demanda para Torres y Soportes proveniente de WOM, dejando así a sus competidores aguas arriba, titulares de dichas infraestructuras, sin acceso a un cliente competidor del segmento de Servicios Móviles, aguas abajo.

52. Para evaluar posibles efectos verticales, esta División ha utilizado en decisiones anteriores[60-61] un marco conceptual consistente en la evaluación de tres elementos que deben verificarse copulativamente: (i) habilidad de la entidad resultante de una operación de concentración para llevar a cabo la conducta[62]; (ii) incentivos para que la estrategia de

[58] Véase: declaración de Gerente de Gestión Inmobiliaria e Integración de Sitios Técnicos de Entel de fecha 4 de marzo de 2025.

[59] En este sentido, el declarante señaló que, en caso de ser necesario, sería una práctica habitual en la industria la instalación de una nueva Torre o Soporte a través de un operador de infraestructura. Véase: declaración de Gerente de Gestión Inmobiliaria e Integración de Sitios Técnicos de Entel de fecha 4 de marzo de 2025.

[60] En ese sentido, véase: (i) Informe de aprobación con medidas de mitigación Rol FNE F220-2019, "Adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A.", párrafos 308 y ss.; (ii) Informe de aprobación Rol FNE F273-2021 "Adquisición de control en filial de Telefónica Chile S.A. por parte de KKR Alameda Aggregator L.P.", párrafos 30 y ss.; (iii) Informe de aprobación Rol FNE F116-2018 "Adquisición de CDF por parte de Tuner International Latin America, Inc.", párrafos 71 y ss.; (iv) Informe de aprobación con medidas Rol FNE F159-2018, "Adquisición de control por parte de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada en Fidelitas Entertainment SpA", párrafos 120 y ss.; y, (v) Informe de aprobación Rol FNE F332-2022, "Adquisición de control en SAAM Ports S.A. y SAAM Logistics S.A. por parte de Hapag-Lloyd AG", párrafos 93 y siguientes; entre otros.

[61] Ello en línea con la metodología utilizada por la Comisión Europea, "Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas" ("**Directrices No-Horizontales CE**"), párrafos 29 y siguientes. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:ES:PDF> [última visita: 5 de marzo de 2025].

[62] Según las Directrices No-Horizontales CE, la *habilidad* dependerá de lo siguiente: (i) que el insumo bloqueado sea importante para el producto descendente (párrafo 34); (ii) que la empresa integrada verticalmente que resulta de la concentración, tenga un grado significativo de poder de mercado en el mercado aguas arriba (párrafo 35); (iii) que al reducir el acceso de competidores minoristas a sus productos aguas arriba, afecte la disponibilidad global de insumos en el mercado aguas abajo en términos de precio o calidad (párrafo 36); (iv) del efecto que tiene la integración vertical en la disponibilidad de insumos de competidores aguas arriba para abastecer el mercado minorista (párrafo 37); y, (v)

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

bloqueo resulte rentable[63]; y, (iii) si lo anterior daría lugar a efectos sobre la competencia, en detrimento de los consumidores[64].

53. Si bien en la práctica, los factores enunciados se encuentran estrechamente relacionados –por lo que muchas veces pueden evaluarse conjuntamente– el análisis *infra* distingue entre cada una de las condiciones antedichas, en forma consistente con la jurisprudencia administrativa de la Fiscalía, y descarta un análisis adicional en el evento de llegar a la conclusión de que no se verifica el acaecimiento de alguno de los supuestos.

54. En relación con una posible estrategia de bloqueo de insumos, esta División pudo constatar que según fue indicado *supra*, existen actores en el mercado de Torres y Soportes, distintos de las Partes, con participaciones de mercado y despliegue relevante a nivel nacional, así como también la presencia de actores independientes a nivel local, que permitirían ejercer suficiente presión competitiva sobre Phoenix Tower aguas arriba. Ello, tomando en consideración la presencia y despliegue nacional de American Tower, Sites y Entel[65], así como de diversos actores que también participan activamente de este mercado, como ATC y SBA, cuya presencia ejercería una presión competitiva relevante sobre Phoenix Tower luego de la Operación y afectaría la habilidad de este, en virtud de su vínculo con BlackRock, para ejecutar una estrategia de bloqueo de insumos.

55. Adicionalmente, cabe señalar que el modelo de negocios que siguen los operadores de Torres y Soportes aguas arriba podría también mermar la habilidad de Phoenix Tower luego de la Operación para ejecutar una estrategia de bloqueo de insumos. En particular, dichos actores disponen de un portafolio de Torres y Soportes ubicadas en todo el territorio nacional con disponibilidad para su arriendo[66], acorde a las necesidades específicas del demandante. Incluso frente a una eventual indisponibilidad de capacidad de soporte en una determinada torre, actores de la industria han afirmado que los operadores de Torres y Soportes podrían proceder a la búsqueda de terrenos y, de ser factible, ejecutar un nuevo proyecto[67]. En definitiva, fue posible descartar que en un escenario posterior a la Operación existiese la habilidad de la entidad concentrada para proceder a la ejecución de una estrategia de bloqueo de insumos en el segmento de Torres y Soportes.

---

de la reacción de los competidores de la entidad aguas arriba frente a la reducción de competencia generada por el bloqueo de insumos (párrafo 38).

[63] Lo que depende de la rentabilidad de la estrategia, considerando sus costos para implementarla. Directrices No-Horizontales CE, párrafos 40-46.

[64] La reducción en la venta de competidores no es en sí mismo un problema de competencia, por lo que lo relevante es si la estrategia debilita la competitividad incrementando los precios en el mercado aguas abajo. Directrices No-Horizontales CE, párrafos 47-57.

[65] En particular, en el caso de American Tower, por su importante presencia a nivel nacional, con más de 3.800 Torres y Soportes desplegados a lo largo del territorio nacional –véase: <https://www.americantower.com/es-cl/> [última vista: 5 de marzo de 2025]–; en el caso de Sites, por su importante presencia a nivel nacional, además de **[8]** y, por último, en el caso de Entel, porque es un actor con importante presencia a nivel nacional y que, además, según pudo verificar esta División **[8]**. **[Nota Confidencial 8].**

[66] Véase: (i) respuesta de Claro Chile SpA a Oficio Ord. 388-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (ii) respuesta de ATP a Oficio Ord. 383-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (iii) respuesta de Entel a Oficio Ord. 389-25 presentada con fecha 3 de marzo de 2025; (iv) respuesta de American Tower a Oficio Ord. 382-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (v) respuesta de QMC a Oficio Ord. 387-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025; (vi) respuesta de Torrecom a Oficio Ord. 384-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (vii) respuesta de WOM a Oficio Ord. 395-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025; y, (viii) respuesta de Phoenix Tower a Oficio Ord. 394-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025. También véase las siguientes respuestas a oficios que forman parte del Expediente Rol FNE F395-2024: (i) respuesta de SBA a Oficio Ord. N°1389-24 de fecha 10 de septiembre de 2024; y, (ii) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°1401-24 de fecha 29 de agosto de 2024.

[67] Véanse Expediente Rol FNE F395-2024: declaración de representante de American Tower, de 29 de agosto de 2024 y declaración de representante ATP, de 10 de septiembre de 2024; y declaración de Gerente de Gestión Inmobiliaria e Integración de Sitios Técnicos de Entel de fecha 4 de marzo de 2025 en el marco de la Investigación.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

56. Por otra parte, en cuanto a una estrategia de bloqueo de clientes, tal como se observa en la Tabla N°2, existirían otros operadores móviles importantes en el mercado de Servicios Móviles con titularidad de espectro radioeléctrico, con iguales condiciones de acceso a infraestructura que WOM, e incluso con una mayor participación de mercado que dicho operador, que continuarán demandando los servicios ofrecidos por los operadores de torres. Ello limitaría la habilidad de BlackRock –mediante WOM– de ejercer un bloqueo de clientes una vez materializada la Operación.

Tabla N°2: Participaciones de mercado – Servicios Móviles (a diciembre de 2024)[68].

Empresa	Abonados	Tráfico Móvil	Conexiones Móviles
Entel	32,10%	41,32%	35,44%
Movistar	23,39%	22,17%	19,30%
WOM	22,01%	19,48%	25,47%
ClaroVTR	22%	16,35%	18,85%

Fuente: Elaboración propia en base a información pública de Subtel, a diciembre 2024.

57. Adicionalmente, cabe mencionar que Phoenix Tower es en la actualidad el principal proveedor de Torres y Soportes de WOM. En particular, Phoenix Tower arrienda a WOM un [40-50]% de las Torres y Soportes que esta emplea para la prestación de Servicios Móviles, las que representan un [90-100]% de las Torres y Soportes que Phoenix tiene disponibles[69]. Por tanto, al considerar las condiciones pre-existentes antes mencionadas, frente a una eventual estrategia de bloqueo de clientes, Phoenix no tendría habilidad para su ejecución en un escenario post-Operación, al no contar con capacidad suficiente para capturar el porcentaje restante de demanda de WOM[70]. **[Nota Confidencial 9].**

58. En definitiva, fue posible descartar que en un escenario posterior a la Operación existiese la habilidad de la entidad concentrada para proceder a la ejecución de una estrategia de bloqueo de clientes en el segmento de operadores de Servicios Móviles y que, en el evento de verificarse, sus efectos no se traducirían en una reducción sustancial de la competencia en los mercados analizados.

59. En conclusión, a la luz de lo expuesto, se observa que en relación a posibles hipótesis de bloqueo de insumos o de bloqueo de clientes en el segmento de Torres y Soportes, la Operación no generaría una reducción sustancial a la competencia, considerando la falta de habilidad de BlackRock para ejecutar dichas estrategias a través de su participación en Phoenix Tower y WOM.

V. CONCLUSIONES

60. En base a los antecedentes expuestos, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

61. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer de la

[68] En el caso de las participaciones de mercado por tráfico móvil se considera el acumulado de tráficos móviles mensuales entre enero y diciembre del año 2024.

[69] Véase documento "*Resumen sitios – 2k24 v2 (3)*", anexo al Segundo Complemento.

[70] En efecto, de las **[10]** Torres y Soportes que WOM arrienda a terceros, Phoenix solo tendría la capacidad de abastecerle **[10]** siendo insuficiente para cubrir toda su demanda por dicho insumo para la prestación de Servicios Móviles. Véase: (i) documento "Resumen sitios – 2k24 v2 (3)", anexo al Segundo Complemento; y, (ii) respuesta de Phoenix Tower a Oficio Ord. 394-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025. **[Nota Confidencial 10].**

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

señora Fiscal Nacional Económico (S). Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal Enrique Palma Miranda

Firmado digitalmente por Aníbal Enrique Palma Miranda
Fecha: 2025.03.05 23:54:17 -03'00'

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

AA/MDE/FSI/MPD

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

ANEXO

Tabla N°A.1 Participaciones de mercado en las comunas con traslape, según número de Torres y Soportes (a diciembre 2024)

Comuna	Participación Phoenix Tower	Participación WOM	Conjunta	IHH Post	Delta IHH	Número de competidores adicionales a las Partes
Santa María	[30-40]%	[10-20]%	[50-60]%	3.265	1.020	4
Padre Hurtado	[40-50]%	[5-10]%	[50-60]%	3.373	651	3
Nueva Imperial	[50-60]%	[5-10]%	[50-60]%	4.118	623	4
Panquehue	[30-40]%	[10-20]%	[40-50]%	2.600	600	4
Lolol	[20-30]%	[5-10]%	[30-40]%	3.719	496	2
Navidad	[20-30]%	[10-20]%	[30-40]%	3.333	494	2
Curanilahue	[10-20]%	[10-20]%	[30-40]%	2.734	469	4
Loncoche	[30-40]%	[5-10]%	[30-40]%	2.578	391	4
Putaendo	[30-40]%	[5-10]%	[30-40]%	2.813	391	4
Rengo	[20-30]%	[5-10]%	[30-40]%	2.867	356	3
San Esteban	[20-30]%	[5-10]%	[30-40]%	3.080	346	3
Colbún	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%	2.934	331	3
Cabildo	[20-30]%	[5-10]%	[20-30]%	2.042	277	5
Camarones	[10-20]%	[10-20]%	[20-30]%	3.580	247	2
Alto Biobío	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%	2.544	237	3
San Ramón	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%	3.061	204	3
Villarrica	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.504	192	6
San Juan de la Costa	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.880	181	4
Padre Las Casas	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.928	160	4
Pucón	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	3.066	156	5
Coronel	[30-40]%	[0-5]%	[30-40]%	2.591	151	6
Parral	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.652	143	4
Melipilla	[20-30]%	[0-5]%	[30-40]%	2.900	136	7
Arauco	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.874	129	4
Canela	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.551	128	3
Cerrillos	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.604	119	5
Zapallar	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	3.964	118	4
Combarbalá	[20-30]%	[5-10]%	[30-40]%	2.500	313	4
Traiguén	[10-20]%	[5-10]%	[20-30]%	2.444	178	5
Cartagena	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.396	148	4
Conchalí	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.310	147	5
Vitacura	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.335	143	5
Quilicura	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.457	141	4
La Florida	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.224	115	8
Algarrobo	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.492	92	5
Recoleta	[30-40]%	[0-5]%	[30-40]%	2.124	91	5
Machalí	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.252	72	6
Huara	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.771	71	4
Ñuñoa	[30-40]%	[0-5]%	[40-50]%	3.016	68	5
Pudahuel	[30-40]%	[0-5]%	[30-40]%	2.391	66	6

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

Los Andes	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.491	61	5
San Carlos	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	3.835	59	5
Chillán	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.741	57	6
Punta Arenas	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.556	56	6
Talcahuano	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.152	56	6
Peñalolén	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.450	53	4
San Felipe	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	3.329	53	5
El Tabo	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%	3.395	46	3
Coquimbo	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.570	46	8
Putre	[0-5]%	[0-5]%	[5-10]%	3.017	41	4
Concepción	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.744	37	6
San Pedro de Atacama	[0-5]%	[0-5]%	[5-10]%	7.049	35	3
San Fernando	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%	4.889	28	5
Colina	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.012	25	5
Puente Alto	[10-20]%	[0-5]%	[20-30]%	2.023	25	7
Providencia	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	2.241	21	7
Valparaíso	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.499	18	6
Rancagua	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	3.780	17	8
Santiago	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.869	15	6
Antofagasta	[20-30]%	[0-5]%	[20-30]%	1.861	14	7
Valdivia	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	2.932	12	7
Osorno	[5-10]%	[0-5]%	[10-20]%	3.786	11	6
Los Ángeles	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	3.758	10	6
Linares	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%	5.129	9	5

Fuente: Elaboración propia a partir respuestas de oficio e información disponible en el Expediente Rol FNE F395-2024[71].

[71] En particular: (i) respuesta de Claro Chile SpA a Oficio Ord. 388-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (ii) respuesta de ATP a Oficio Ord. 383-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (iii) respuesta de Entel a Oficio Ord. 389-25 presentada con fecha 3 de marzo de 2025; (iv) respuesta de American Tower a Oficio Ord. 382-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (v) respuesta de QMC a Oficio Ord. 387-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025; (vi) respuesta de Torrecom a Oficio Ord. 384-25 presentada con fecha 5 de marzo de 2025; (vii) respuesta de WOM a Oficio Ord. 395-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025; y, (viii) respuesta de Phoenix Tower a Oficio Ord. 394-25 presentada con fecha 4 de marzo de 2025. Además de las siguientes respuestas a oficios que forman parte del Expediente Rol FNE F395-2024: (i) respuesta de SBA a Oficio Ord. N°1389-24 de fecha 10 de septiembre de 2024; y, (ii) respuesta de Telefónica a Oficio Ord. N°1401-24 de fecha 29 de agosto de 2024.

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl